



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001-31-03-017- 2018-00713-00
PROCESO	VERBAL – IMPUGNACIÓN DE ACTA DE JUNTA DIRECTIVA
DEMANDANTE	LINA MARÍA LÓPEZ RAMÍREZ CC. 43.617.572
DEMANDADO	FUNDACIÓN ALDEA CELESTE NIT. 811030023-1
AUTO	CONVOCA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO - DECRETA PRUEBAS

A raíz de las medidas impuestas por la pandemia COVID-19, y con base en la legislación de emergencia, en particular el Acuerdo 11567 del 15 de marzo del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Gobierno Nacional, en lo subsiguiente, y en principio las comunicaciones necesarias para el trámite del proceso estarán determinadas por el uso de las tecnologías de la información, y las comunicaciones como **ESTADOS y CORREOS ELECTRONICOS** en orden a lo cual el juzgado informa:

CORREO INSTITUCIONAL: ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co

CORREO SECRETARIAL: nhernanu@cendoj.ramajudicial.gov.co

Requiere de las partes y abogados registrar expresamente dirección, correo electrónico y teléfono, como medio para surtir las comunicaciones requeridas en el trámite del proceso.

Conforme al párrafo del artículo 372 del C.G.P., se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la misma audiencia inicial. Por lo tanto, se concentra la audiencia -virtual- de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. Consecuentemente este auto contiene decreto de pruebas invocado por las partes.

La audiencia será el **MARTES 2 Y MIERCOLES 3 DE MARZO DE 2021**
APARTIR DE LAS 8:30AM, a través de la aplicación de **MICROSOFT TEAMS.**

Por el correo corporativo de la secretaría se le indicará en el correo a cada interesado, el link o código según corresponda y los pormenores que se requieran para el desarrollo de la audiencia.

La audiencia podrá durar todo el día.

Se advierte a las partes y a sus respectivos abogados, el deber de asistir a la audiencia para la práctica de interrogatorio.

La inasistencia solo se justifica por fuerza mayor y caso fortuito.

La inasistencia injustificada de la demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión; la inasistencia de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará mediante auto terminado el proceso.

DECRETO DE PRUEBAS

INVOCADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

Documentales

Se confiere valor probatorio conforme a las disposiciones de Ley a todos los documentos anexos a los escritos de demanda y réplica a las excepciones de mérito.

Mediante declaraciones

Interrogatorio

Se decreta práctica de interrogatorio de parte a quien ejerza la representación legal de FUNDACIÓN ALDEA CELESTE.

No procede interrogatorio de parte solicitado frente a JUAN SEBASTIÁN SOTO ZULETA.

Declaraciones de terceros

Se decreta recibir declaración de MARY SOL QUINTERO DUQUE y LEONARDO DE JESÚS MONSALVE, anotados como testigos en el escrito de demanda.

La declaración solicitada a la demandante LINA MARÍA LÓPEZ RAMÍREZ procede como declaración de parte a efectos de provocar confesión en los términos del artículo 191 del C. G. del Proceso.

Se exhorta a la parte demandada para que presente en la audiencia los correspondientes certificados de registro civil, como elemento para enjuiciar incompatibilidades para integrar la junta directiva, por vínculos de consanguinidad y afinidad.

INVOCADAS POR LA PARTE DEMANDADA

Documentales

Se confiere valor probatorio conforme a las disposiciones de Ley a todos los documentos anexos al escrito de contestación.

Mediante declaraciones

Interrogatorio

Se decreta práctica de interrogatorio de parte a la demandante.

Declaraciones de terceros

Se decreta recibir declaración de LUZ NEREIDA BORJA MATURANA, CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ MURILLO y MÓNICA ANDREA MIRANDA MADRID, anotados como testigos en el escrito de contestación de demanda.

Cada parte tiene la carga de gestionar la comparecencia de las personas citadas como testigos o peritos.

Se cumplirá el itinerario siguiente:

MARTES 2 DE MARZO DE 2021 9:00 AM

1. Gestión conciliatoria en la cual podrá terminar el litigio, mediante conciliación. Si se frustra la conciliación, se desarrollarán las fases siguientes:
2. Práctica de interrogatorios de parte.
3. Control de legalidad y saneamiento del trámite.
4. Fijación del litigio — hechos, excepciones y pretensiones

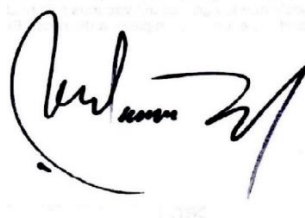
MARTES 2 DE MARZO DE 2021 2:00 PM

5. Recepción de declaración de terceros (presentes en la audiencia).
6. Alegación de argumentos y conclusiones por parte de los abogados

MIÉRCOLES 3 DE MARZO DE 2021 9:00 AM

7. Sentencia

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Manuel Cuervo Ruiz', is written over a faint, circular official stamp.

JOSÉ MANUEL CUERVO RUIZ
JUEZ

JJ